



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

SALA TERCERA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Radicado No. 23.001.23.33.000.2017-00327-00

Demandante: Olga Patricia Ramos Romero - Lia Susana Atencia Ramos.

Demandado: Ejército Nacional- Policía Nacional Y Otros

Se procede a hacer el estudio sobre la admisión de la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, presentada a través de apoderado judicial por OLGA PATRICIA RAMOS ROMERO- LIA SUSANA ATENCIA RAMOS contra el EJÉRCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y OTROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre los requisitos de la demanda, se tiene:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Se puede observar en el expediente que la parte demandante a folio 19-20 estima la cuantía en la suma quinientos noventa y un millones, seiscientos cuarenta y seis mil, novecientos seis pesos (\$591.646.906.00), la cual, según la accionante corresponde al valor de lucro cesante.

Sin embargo, atendiendo lo anterior, para lo aludido como pretensión del *sub lite* se debe estimar la cuantía de manera razonada, es decir, explicando las razones y formulas empleadas para determinar dicho monto, así como el valor que corresponde a cada uno concepto esbozados por el demandante. Por consiguiente, el accionante debe especificar si

la suma de dinero que se está pidiendo será repartida entre las dos demandantes y en qué proporción se hará, para que dicho valor estimado se vea reflejado en forma clara y precisa con lo que se pretende en la demanda.

En este sentido, se solicita al apoderado de la parte demandante que estime razonadamente la cuantía, de tal forma, que pueda ser tenida en cuenta para determinar la competencia del proceso de la referencia, conforme a lo establecido.

En consideración a las falencias indicadas, el Despacho procederá a inadmitir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que la parte demandante proceda a su corrección, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda instaurada por OLGA PATRICIA RAMOS ROMERO-LIA SUSANA ATENCIA RAMOS contra la EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días. Se advierte que si no lo hace, o lo hace en forma extemporánea se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-002-2017-00030-01
Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo
Demandado: Municipio de Momil

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la tercera con interés –señora Amarilis Velásquez Álvarez, contra el auto proferido el 13 de marzo de 2017, mediante el cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, decretó medida cautelar solicitada por la actora, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado por la tercera con interés –señora Amarilis Velásquez Álvarez-, contra el auto proferido el 13 de marzo de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado